



**SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

SESIÓN PÚBLICA 30 DE OCTUBRE DE 2024

ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN PUEBLA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-REC-22818/2024	MORENA	Sala Regional Ciudad de México	<p>CÓMPUTO, VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y CONSTANCIAS DE MAYORÍA.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia del juicio SCM-JRC-301/2024 y acumulados, en la cual revocó la diversa del Tribunal electoral del Estado de Puebla en el recurso TEEP-I-130/2024, que revocó el acuerdo CG/AC-0102/2024 del Consejo General del Instituto Electoral en la citada entidad por el cual efectuó el cómputo final de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Venustiano Carranza, declaró la validez de la elección, reconoció la elegibilidad de la planilla electa y asignó regidurías de representación proporcional.</p>	<p style="text-align: center;">REVOCA</p> <p>Al considerar:</p> <p>Fundado y suficiente para revocar las sentencias impugnadas el agravio relativo a que la Sala responsable indebidamente resolvió el fondo de las controversias planteadas una vez transcurrida la fecha prevista constitucionalmente para la instalación de los Ayuntamientos, pues al haber concluido la última etapa del proceso electoral, antes de que la Sala responsable resolviera las impugnaciones respectivas, los actos controvertidos se consumaron de forma irreparable, por lo que no podían revertirse las nulidades decretadas por el Tribunal local, por lo que la responsable transgredió los principios de definitividad y certeza.</p>	<p style="text-align: center;">MAYORÍA</p> <p>La Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón votaron en contra y anunciaron la emisión de un voto particular.</p>
2.	SUP-REC-22819/2024	MORENA	Sala Regional Ciudad de México	<p>Acto impugnado: Sentencia del juicio SCM-JDC-2428/2024, en la cual revocó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el recurso TEEP-I-129/2024, que revocó el acuerdo CG/AC-0101/2024 del Consejo General del Instituto Electoral en la citada entidad por el cual efectuó el cómputo final de la elección de los integrantes del ayuntamiento de Chignahuapan, declaró la validez de la</p>	<p>En la sentencia se ordenó revocar las sentencias impugnadas y dejar subsistente la determinación del Tribunal local con todos sus efectos legales.</p>	<p style="text-align: center;">MAYORÍA</p> <p>La Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón votaron en contra y anunciaron la</p>



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				elección, reconoció la elegibilidad de la planilla electa y asignó regidurías de representación proporcional.		emisión de un voto particular.



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
3	SUP-JDC-1010/2024	Elihu Raúl Mendoza Morales	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS DEL OPLE DEL EDOMEX.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo INE/CG2243/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundados los agravios debido a que la designación de mujeres en dichos cargos, se trata de una facultad discrecional del Consejo General del INE, en la que a partir de la evaluación de los perfiles, determinó que son las personas más aptas e idoneas para el desempeño del cargo, con independencia de que resultaran ser del género femenino.</p>	<p style="text-align: center;">UNANIMIDAD</p> <p>El Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera anunció la emisión de un voto razonado</p>
4.	SUP-REP-1141/2024 y SUP-REP-1144/2024 acumulados	Morena	Sala Regional Especializada	<p>COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EQUIPAMIENTO URBANO POR PARTE DE MORENA</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSL-61/2024 que determinó la existencia del beneficio indebido a favor de José Manuel Cruz Castellanos entonces candidato a senador de la República,</p>	<p style="text-align: center;">DESECHA Y CONFIRMA</p> <p>La Sala resolvió:</p> <p>DESECHÓ el recurso SUP-REP-1144/2024, toda vez que MORENA agotó su derecho de impugnación con la presentación de su primer demanda.</p>	<p style="text-align: center;">UNANIMIDAD</p>



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

				<p>y la existencia de indebida colocación de propaganda en accidente geográfico y equipamiento urbano, atribuida a Morena.</p>	<p>CONFIRMÓ la resolución cuestionada, al determinar:</p> <p>Infundados e inoperantes los planteamientos del recurrente, pues la responsable justificó debidamente la comisión de la falta y señaló las razones por las cuales, cada elemento en el que se colocó propaganda electoral, constituye equipamiento urbano.</p> <p>La resolución es congruente, porque únicamente se sancionó por la colocación de seis lonas en distintas ubicaciones y no controvierte frontalmente las consideraciones que actualizaron la responsabilidad.</p>	
5.	<p>SUP-REP-1148/2024 SUP-REP-1151/2024 y SUP-REP-1158/2024 Acumulados</p>	<p>Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y otros</p>	<p>Sala Regional Especializada</p>	<p>VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ POR PARTE DE XÓCHITL GÁLVEZ.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-563/2024, que determinó la existencia a la vulneración a las reglas de difusión de propaganda electoral por la omisión de la mención de la calidad de precandidatura y la aparición de personas menores de edad, en diversas publicaciones realizadas en redes sociales, atribuida a la recurrente y al Partido Revolucionario Institucional, así como a la persona moral Aldea Digital S.A.P.I. de C.V., imponiéndoles una multa.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundados e inoperantes los planteamientos de la parte recurrente, pues la responsable fundó y motivó debidamente la sentencia impugnada, conforme a los preceptos jurídicos y a la jurisprudencia aplicable al caso concreto, que establece la obligación de las personas precandidatas de proteger el interés superior de la niñez, al momento de difundir propaganda electoral. Además, justificó debidamente la imposición de la sanción respecto de la responsabilidad de los partidos políticos de vigilar el actuar de sus precandidaturas y la</p>	<p style="text-align: center;">UNANIMIDAD</p>



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					personal moral, al tener un vinculo contractual con los sujetos obligados a ello.	
--	--	--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------	--



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
6.	SUP-REP-1030/2024	Laura Paula López Sánchez	Sala Regional Especializada	<p style="text-align: center;">ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS A UNA CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL EN NUEVO LEÓN</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-466/2024, que determinó la existencia de la violencia política contra las mujeres por razón de género atribuida a la recurrente y a Abel Antonio Hernández Villalobos, derivado de la difusión de una historia en la red social Instagram.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundados e inoperantes los agravios relativos a que la autoridad responsable no analizó con exhaustividad la materia objeto del procedimiento especial sancionador, pues de la lectura integral de la determinación impugnada, se advierte que sí consideró el contexto y panorama total de la controversia, así como las características de las personas involucradas; sin embargo, la ahora recurrente omitió confrontar las consideraciones que llevó a cabo la Sala Especializada para tener por actualizada la falta señalada.</p> <p>Inoperante el planteamiento relativo a que no se consideró que la recurrente era la autora original de la publicación, pues omite confrontar lo reflexionado por la Sala responsable consistente en que en todo caso, republicó o se dedicó a retwittear un contenido violento al que le</p>	<p style="text-align: center;">UNANIMIDAD</p> <p>La Magistrada Janine M. Otálora Malassis anunció la emisión de un voto razonado</p>



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					adicionó una expresión con la que reafirmó estereotipos de subordinación de las mujeres, respeto de figuras masculinas.	
7.	SUP-REP-1059/2024 y SUP-REP-1068/2024 Acumulados	Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y otro	Sala Regional Especializada	VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ POR PARTE DE XÓCHITL GÁLVEZ Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-146/2024 , que determinó la existencia de vulneración a las reglas de propaganda política electoral en detrimento al interés superior de la niñez, atribuida a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz; así como falta al deber de cuidado atribuida a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, derivado de la inclusión de una persona menor de edad en publicaciones en "X", YouTube y Facebook.	CONFIRMA Al considerar que contrario a lo expuesto por los recurrentes, la Sala Especializada fue exhaustiva en su resolución, precisando concretamente que el estado mexicano debe salvaguardar el respeto al interés superior de la niñez, a través de la adopción de medidas necesarias para asegurar y maximizar su protección.	UNANIMIDAD
8.	SUP-REP-1081/2024	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	Sala Regional Especializada	INCUMPLIMIENTO DE LA RETRANSMISIÓN DE LA PAUTA ORDENADA POR EL INE Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-505/2024 , que determinó la existencia de la inobservancia a la normativa electoral, atribuida a Cadena Tres I, S.A. de C.V., derivado del incumplimiento de poner a disposición de Comercializadora de Frecuencias Satelitales S. de R.L. de C.V. la señal	CONFIRMA Al ser infundados e inoperantes los agravios expuestos, porque no le asiste la razón al recurrente respecto al argumento de que la resolución impugnada viola el principio non bis in idem, ya que no existe identidad entre los procedimientos 474 y 505, al no reunirse la identidad subjetiva y objetiva de pretensión.	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p>correspondiente al pautado ordenado por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdos INE/ACRT/42/2023 e INE/ACRT/46/2023; por lo que le impuso una multa.</p>	<p>Infundado el argumento de que ante la inexistencia de la denuncia no se le pudiera sancionar, dado que acorde con el marco normativo vigente, se advierte que los procedimientos sancionadores se pueden iniciar a petición de parte o de oficio, por lo que, si en el particular se inició de oficio el procedimiento, es evidente que la autoridad actuó conforme a derecho.</p> <p>Inoperantes el resto de los agravios al ser novedosos o no controvertir frontalmente lo resuelto por la Sala Regional Especializada.</p>	
3. 9	SUP-REP-1094/2024	Morena	Sala Regional Especializada	<p style="text-align: center;">CALUMNIA ATRIBUIDA AL PAN.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC518/2024, que determinó la inexistencia de calumnia, así como la vulneración a las reglas de propaganda electoral, derivado de la difusión de propaganda política a través de un promocional pautado para radio y televisión denominado "NO A LA SOBRE REPRESENTACIÓN PAN", atribuidas al Partido Acción Nacional.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al ser inoperantes los agravios expuestos, porque se trata de afirmaciones de contenido genérico, cuya tematica se relaciona con un tema de interes general inmerso en la vida politica actual del país, como lo fue la asignación de escaños en el Congreso de Nuevo León, por el principio de representación proporcional. Es así, que si el Instituto Político recurrente sólo se limitó a exponer en vía de agravio que el contenido del promocional denunciado, tenía el propósito de impactar en el proceso</p>	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					<p>electoral, debido a que se les hizo una exigencia a las y los Magistrados de esta Sala Superior, respecto a la integración del Congreso de la Unión, entonces dejó de explicar como es que dicho promocional pudo impactar en el proceso electoral.</p> <p>Inoperantes los restantes agravios, al dejar de controvertir las consideraciones de la autoridad responsable.</p>	
10.	SUP-REP-1104/2024	Samuel Alejandro García Sepúlveda	Sala Regional Especializada	<p>VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD POR PARTE DE SAMUEL GARCÍA.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral en el procedimiento SRE-PSL-54/2024, que determinó la existencia de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la competencia electoral, por la emisión de publicaciones en la cuenta de Instagram del gobernador de Nuevo León, con motivo de la renovación del Senado, en el proceso electoral 2023-2024, así como la inexistencia de la obtención de un beneficio electoral indebido y de la omisión al deber de cuidado de Movimiento Ciudadano.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar que contrario a lo alegado, las publicaciones denunciadas si constituyeron propaganda político electoral, ya que se acreditan los elementos objetivo, subjetivo y temporal, y tuvieron por objeto posicionar ante la ciudadanía las candidaturas.</p> <p>No le asiste la razón al recurrente, en cuanto a que se le sancionó indebidamente porque se afectó su derecho de libertad de expresión, dado que al haber difundido la propaganda electoral en su calidad de Gobernador, vulneró los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda.</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					Es ajustado a derecho la vista ordenada, ya que la responsable tomó en cuenta su calidad de Titular del Poder Ejecutivo estatal y que no tiene superior jerárquico, y siguió el criterio de esta Sala Superior establecido en la tesis relevante 20/2016.	
11.	SUP-REP-1136/2024	Dato protegido	Sala Regional Especializada	<p>ACTOS DE VPG EN CONTRA DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL OPLE DE HIDALGO.</p> <p>Acto impugnado: Resolución dictada por la Sala Regional Especializada en el expediente SRE-PSC-548/2024, que declaró la inexistencia de violencia política contra las mujeres por razón de género en su vertiente de calumnia atribuida a Roque Félix Gómez Lugo, derivado de las manifestaciones realizadas en contra de una consejería integrante del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar que lo expuesto por el ciudadano en su escrito de solicitud de remoción, no pretendió evidenciar que un hombre controla a la recurrente o bien que la suple en el cargo, pues los hechos que el ciudadano desprendió de las notas periodísticas responden a su interpretación de lo que corresponde a una mala practica que debe se revisada pero no constituye violencia política en razón de género, toda vez que la expresión analizada en su contexto, estuvo inmersa en el ejercicio de un derecho, forma parte de lo que se atribuye como un desacierto en la contratación del personal y no se le imputa por su condición de ser mujer con el ánimo de afectar su ejercicio del cargo.</p>	UNANIMIDAD
12.	SUP-JE-245/2024	Dato protegido	Tribunal Electoral del Estado de Jalisco	<p>VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE SEPARACIÓN IGLESIA-ESTADO POR PARTE DEL PRESBITERO SERGIO JOEL ASCENCIO CASILLAS Y JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar que del análisis integral y contextual de las expresiones denunciadas, en modo alguno se puede advertir de manera expresa o inequívoca</p>	MAYORÍA Con el voto en contra del Magistrado

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p>Acto impugnado: Resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el expediente PSE-TEJ-185/2024, en cumplimiento a la sentencia de esta Sala Superior emitida en el juicio SUP-JE237/2024; que determinó la inexistencia de la infracción consistente en actos que contravienen las normas de propaganda política electoral en una posible vulneración a los principios de equidad y laicidad, separación entre la institución de Iglesia y Estado, con motivo de las manifestaciones atribuidas a Sergio Joel Ascencio, en su carácter de presbítero, a través de la difusión de un video, en favor de Jesús Pablo Lemus Navarro, con motivo del proceso electoral 2023-2024, así como por la culpa in vigilando atribuida a Movimiento Ciudadano.</p>	un llamado al voto o el rechazo a una oferta política, de ahí que no se acredita el elemento subjetivo de la infracción.	Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular
13.	SUP-RAP-336/2024	Movimiento Ciudadano	Consejo General Del Instituto Nacional Electoral	<p>FISCALIZACIÓN GASTOS DE CAMPAÑA EN MORELOS</p> <p>Acto impugnado: Dictamen consolidado y resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de diversas candidaturas correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el estado de Morelos, en específico, del partido político recurrente.</p>	<p>REVOCA</p> <p>Al determinar ineficaces los agravios expresados, porque el recurrente se limitó a expresar que los mismos sí están debidamente reportados, sin aportar evidencia que demuestre la supuesta falla en el análisis por parte de la responsable.</p> <p>Infundado lo alegado respecto de la conclusión C15, porque las muestras que aparecen en la póliza que señala el recurrente en su demanda no corresponden con los testigos por los que fue sancionado.</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					<p>En la sentencia se determinó revocar lisa y llanamente la conclusión por la que se le impuso una sanción de no prorratear un gasto de publicidad en redes sociales, pues derivado del análisis del dictamen y resolución impugnados se advierte una inconsistencia entre ambos, mismos que forman parte integral del proceso de fiscalización.</p> <p>Inoperantes los restantes motivos de disenso por ser expresiones genéricas, porque el recurrente únicamente sostiene que las multas impuestas fueron excesivas, sin exponer las razones que sustentan su dicho, de ahí que no se acredita el elemento subjetivo de la infracción.</p>	
14.	SUP-RAP-393/2024	Morena	Consejo General Del Instituto Nacional Electoral	<p>FISCALIZACIÓN GASTOS DE CAMPAÑA EN CHIAPAS</p> <p>Acto impugnado: Dictamen consolidado y resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de diversas candidaturas correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el estado de Chiapas, en específico, del partido político recurrente.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al desestimar los agravios relativos a las fallas del Sistema Integral de Fiscalización dado que el partido recurrente omitió demostrar que con respecto a cada una de las conclusiones que impugna reportó en lo individual y de manera oportuna dicha inconsistencia, al no hacerlo su agravio deviene ineficaz.</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					<p>Desestimó los agravios en torno a la impugnación de las conclusiones en lo particular debido a que de la revisión de la documentación existente en el expediente se llegó a la determinación de que el partido incumplió con su obligación de registrar en cada caso los egresos no comprobados, los no reportados, los actos públicos y la justificación de la aportación de un ente prohibido.</p>	
15.	SUP-RAP-409/2024	Morena	Consejo General Del Instituto Nacional Electoral	<p>FISCALIZACIÓN GASTOS DE CAMPAÑA EN YUCATÁN.</p> <p>Acto impugnado: Resolución INE/CG2016/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado INE/CG2015/2024 de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de diversas candidaturas correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023- 2024 en el estado de Yucatán, en específico, del partido político recurrente.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar infundados por una parte e inoperantes por otro, los agravios en torno a que hubo fallas en el SIF que impidieron el cumplimiento de sus obligaciones, que indebidamente se tuvieron como egresos no reportados diversos gastos, que se individualizaron incorrectamente diversas sanciones y que indebidamente se consideró que hubo omisión de registrar eventos de carácter oneroso. Lo anterior, porque contrario a lo alegado, el INE sí valoró las respuestas dadas a los oficios de errores y omisiones respectivos, pero en algunos casos el partido no realizó las aclaraciones oportunamente, en otro el recurrente no confronta lo expuesto por la responsable, aunado a que sí se valoraron los elementos atinentes para la debida individualización e imposición de la sanción, tal y como se describe de manera</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					detallada en cada uno de los apartados de la propuesta.	
16.	SUP-REC-22808/2024 SUP-REC-22810/2024 SUP-REC-22811/2024 y SUP-REC-22814/2024 Acumulados	Pablo Antonio Padilla Cruz y otros	Sala Regional Guadalajara	<p style="text-align: center;">ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia emitida en el expediente SG-JDC-673/2024 Y ACUMULADOS, en la que se determinó revocar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el JIN-197/2024; revocó parcialmente la resolución del JIN-055/2024; modificó la asignación de diputaciones realizada por el Instituto local, exclusivamente por lo que hace al ajuste realizado con motivo de la subrepresentación de MC, y deja sin efectos el ajuste realizado para cumplir con el principio constitucional de paridad, deja sin efectos la constancia de asignación expedida a la fórmula postulada por el PRI, encabezada por Alondra Getsemany Fausto de León y se ordena al Instituto local, previa revisión de los requisitos de elegibilidad, expida la constancia de asignación a la fórmula del PVEM, encabezada por Lucía Carmina Michel Pérez.</p>	<p style="text-align: center;">REVOCA</p> <p>Al considerar que durante la asignación de diputaciones se haya tenido que atender lo dispuesto en un artículo del Código Electoral de Jalisco sobre la forma en que deben contabilizarse los triunfos de aquellas candidaturas que participaron a través de una coalición, dado que esa cuestión no puede ser regulada por las entidades federativas.</p> <p>La sentencia determinó darle la razón al PRI y a sus candidaturas en cuanto a que fue indebido que se retirara una curul para subsanar la subrepresentación de otro partido, ya que tal ajuste debió recaer en el partido que estuviera mayormente sobrerrepresentado, en este caso, el Partido Verde Ecologista.</p> <p>En consecuencia validó la constitucionalidad del mecanismo establecido en esa entidad para realizar el ajuste de género, pues el hecho de que éste se realice en el partido con menor votación es un parámetro válido que se encuentra dentro de la libertad configurativa con la que cuentan los estados.</p>	<p style="text-align: center;">MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.</p>



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
17.	SUP-REP-1064/2024, SUP-REP-1076/2024 y SUP-REP-1082/2024 acumulados	Samuel Alejandro García Sepúlveda, Jorge Álvarez Máynez y Movimiento Ciudadano	Sala Regional Especializada	<p>VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD E IMPARCIALIDAD ATRIBUIDA AL GOBERNADOR DE NUEVO LEÓN.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral en el procedimiento SRE-PSC-503/2024, que determinó la existencia de la infracción consistente en la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, el uso indebido de recursos públicos, y del incumplimiento de las medidas cautelares ordenadas en el acuerdo ACQyDINE-126/2024 de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, atribuidas a la parte recurrente; así como la existencia de un beneficio electoral indebido atribuido a Jorge Álvarez Máynez y a Movimiento Ciudadano, derivado de la difusión de una publicación en la red social Facebook en la que se aprecia su asistencia a un evento con personas embajadoras de la Unión Europea en México.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar que esta debidamente fundada y motivada la resolución cuestionada, pues se ajustó al contexto del caso y se consideró la naturaleza del evento cuya asistencia no fue el objeto de denuncia, el contenido de la publicación denunciada, el perfil de la red social en que se efectuó la publicación observándose los principios de congruencia y exhaustividad para determinar la existencia de la infracción y el beneficio electoral cuestionado, sin que los argumentos de la parte recurrente sean eficaces para combatirla.</p> <p>Infundados los agravios respecto de la vista al Congreso del estado de Nuevo León, porque la Sala responsable justificó su determinación, considerando la calidad de Samuel García, como titular del Poder Ejecutivo estatal, sin superior jerárquico a partir de la normativa y criterio judicial aplicables.</p> <p>Inoperante el planteamiento relativo a la multa impuesta, al depender dicho agravio de la inexistencia de las faltas y no combatirse frontalmente la calificación de la falta ni la individualización de dicha sanción.</p>	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
18.	SUP-REP-1127/2024	Morena	Sala Regional Especializada	<p>ADQUISICIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD ATRIBUIDAS A GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES Y “LA B GRANDE S.A. DE C.V.”</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-540/2024, que determinó la inexistencia de la adquisición de tiempos en radio y la vulneración al principio de equidad, atribuidas a Germán Martínez Cázares y “La B Grande S.A. de C.V.”, así como inexistente la falta al deber de cuidado atribuida al Partido Acción Nacional, derivado de la participación del denunciado en el programa de radio “Ciro Gómez Leyva por la Mañana”.</p>	<p style="text-align: center;">REVOCA</p> <p>Al determinar inexistencia de adquisición de tiempo en radio y vulneración al principio de equidad, atribuidas a Germán Martínez Cázares, y la B grande S.A. de C.V., así como la inexistencia de la falta al deber de cuidado del Partido Acción Nacional, en las intervenciones realizadas por el denunciado en la totalidad de participaciones que tuvo en el programa de radio Ciro Gómez Leyva por la Mañana, así como el contexto en el que se difundieron.</p> <p>En la sentencia se determinó revocar la sentencia controvertida, a efecto de que la Sala Especializada emita una nueva, de acuerdo con los parámetros que se precisan en la misma.</p>	UNANIMIDAD
19.	SUP-REP-1131/2024	Samuel Alejandro García Sepúlveda	Sala Regional Especializada	<p>VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD E IMPARCIALIDAD ATRIBUIDA AL GOBERNADOR DE NUEVO LEÓN.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSL33/2024, emitida en cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior en el recurso SUP-REP940/2024, en la que determinó la existencia de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda atribuida al recurrente, con motivo de la</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar infundado e inoperante el planteamiento relativo a que la responsable no consideró los criterios de esta Sala Superior en la materia, porque la determinación reclamada se apoya en las directrices establecidas en el diverso recurso SUP-REP-940/2024, en donde se determinó que la publicación difundida por el gobernador de Nuevo León excedió en los límites de la libertad de expresión en su carácter de titular del Poder Ejecutivo de Nuevo León, aunado a que la responsable fundó y motivó su decisión y el recurrente no confronta esas consideraciones.</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				publicación realizada en su red social de Instagram, al mostrar las preferencias electorales en favor de las candidaturas al senado de la República, postulados por Movimiento Ciudadano.	Infundado el segundo agravio, porque la responsable sí justificó la determinación de dar vista al Congreso local, a partir de lo dispuesto por el artículo 457 de la LGIPE, así como en lo dispuesto por la tesis 20/2016 de la Sala Superior.	

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
20.	SUP-REP-696/2023	María Lilly del Carmen Téllez García	Sala Regional Especializada	<p>PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD ATRIBUIBLES A LILLY TÉLLEZ.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional en el procedimiento SRE-PSC-141/2023 que declaró la existencia de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, y vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, atribuibles a la recurrente, derivado de publicaciones en redes sociales, entrevistas y eventos proselitistas, en los que hizo públicas sus aspiraciones como candidata a la presidencia de la República en el próximo proceso electoral federal dos mil veintitrés – dos mil veinticuatro.</p>	<p style="text-align: center;">REVOCA</p> <p>Al considerar que la Sala Especializada al analizar las expresiones realizadas por la recurrente en las entrevistas y mensajes en la red social X arribó a la conclusión de que las de las mismas se desprende la intención de la senadora Lilly Téllez de posicionarse como candidata para el proceso electoral referido, sin embargo, omitió analizar correctamente el contexto y el contenido de los materiales objetos de análisis.</p> <p>Adicionalmente, el estudio de la instancia regional fue incompleto debido a que atendió al hecho de que al momento de dictar la sentencia el catorce de diciembre de dos mil veintitrés, ya era evidente y un hecho notorio que la recurrente no participó en el proceso interno para definir la candidatura presidencial del PAN.</p> <p>Con relación al uso indebido de recursos públicos consideró que no basta con la mera inserción de contenido de los tuits denunciados y el señalamiento de lo que se consideran parte de un posible posicionamiento a una candidatura a la presidencia de la República, sino que era necesario un análisis de las presuntas conductas infractoras en el contexto de la proximidad de un proceso electoral</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
21.	SUP-REP-1114/2024, SUP-REP-1115/2024, SUP-REP-1124/2024 y SUP-REP-1125/2024 acumulados	Pedro Daniel Ramírez Pérez y otras personas	Sala Regional Especializada	<p>VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD ATRIBUIDA A ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC536/2024, que determinó la existencia de la difusión de propaganda gubernamental en período prohibido, la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad; así como el uso indebido de recursos públicos, atribuidos, entre otros al recurrente, con motivo de su participación en la organización y difusión de las conferencias matutinas realizadas el cuatro, cinco y seis de marzo del año en curso, por lo que dio vista al Órgano Interno de Control, en específico en la Oficina de la Presidencia de la República.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar que la Sala Regional Especializada fue exhaustiva y congruente al resolver, ya que analizó todas las expresiones denunciadas y el contexto en el que se emitieron. Además, se sustentó en el deber especial de cuidado que asisten las personas servidoras públicas respecto de las expresiones que realizan, así como en su obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad.</p> <p>Por lo que la decisión no vulnera los derechos de libertad de expresión, libertad de prensa, ni de acceso a la información, ni tampoco los principios de tipicidad, legalidad y exacta aplicación de la ley.</p> <p>Es correcta la calificación de las manifestaciones denunciadas como propaganda gubernamental, pues buscaron generar aceptación en cuanto a las acciones de gobierno, no encuadran en los supuestos de excepción y los recurrentes no combaten frontalmente las consideraciones de la responsable.</p> <p>Desestimó los agravios relativos a que la consulta de las conferencias de prensa requiere de un acto volitivo y que fue indebido el registro de los recurrentes en el catálogo de sujetos sancionados, ya que la manera en la que se accede a la información es irrelevante para determinar la</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					existencia de la infracción y la inscripción en el catálogo no implica una sanción, sino se trata de un acto de sistematización y difusión de la información.	

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

IMPROCEDENCIAS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
22.	SUP-AG-564/2024, SUP-AG-565/2024, SUP-AG-566/2024, SUP-AG-567/2024, SUP-AG-568/2024, SUP-AG-569/2024, SUP-AG-570/2024 y SUP-AG-571/2024 acumulados	Sergio Manuel López Hernández y otros	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Reyes Rodríguez Mondragón	PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025. Acto impugnado: Acuerdo INE/CG2240/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emite la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los Consejos Locales	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
23.	SUP-JDC-1016/2024	Juan Miguel Rivera Molina	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena	Felipe de la Mata Pizaña	ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO EN UN PROCEDIMIENTO PARTIDISTA. Acto impugnado: Resolución dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena en el expediente CNHJ-NAL-894/24 , que sobreseyó el procedimiento instaurado contra Minerva Citlalli Hernández Mora por presuntas violaciones a la normatividad partidista, consistentes en ocupar simultáneamente el cargo de senadora de la República y secretaria del Comité Ejecutivo Nacional del referido partido político.	FIRMA AUTÓGRAFA	UNANIMIDAD
24.	SUP-REC-22688/2024 y SUP-REC-22689/2024 acumulados	Juan Carlos Pelayo	Sala Regional Toluca	Reyes Rodríguez Mondragón	ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN, EDOMEX.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		Huicochea y otro			Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca en el juicio ST-JRC-245/2024 y acumulado , que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JI/35/2024 y acumulado, que validó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en el Ayuntamiento de Tepotzotlán, en ese estado, realizada por el Consejo Municipal del Instituto Electoral local.		
25.	SUP-REC-22713/2024	Ricardo Miguel Medina Farfán	Sala Regional Xalapa	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DE UN DIPUTADO LOCAL DE CAMPECHE. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JE-240/2024 , que revocó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Campeche emitida en el procedimiento especial sancionador TEEC/PES/37/2024, que determinó la inexistencia de las infracciones consistentes en actos proselitistas, uso indebido de recursos públicos, así como la violación a los principios de imparcialidad y neutralidad, atribuidos al recurrente, en su carácter de diputado local, así como respecto al Partido Revolucionario Institucional y al Partido de la Revolución Democrática por culpa in vigilando.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
26.	SUP-REC-22714/2024	Adrián Emilio de la Garza Santos	Sala Regional Monterrey	Janine M. Otálora Malassis	VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ POR PARTE DE LORENA DE LA GARZA VENECIA Y OTROS. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el juicio SM-JE-173/2024 , que revocó la diversa dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el expediente PES-	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					551/2024, que declaró la inexistencia de la infracción atribuida a Lorena de la Garza Venecia, Adrián Emilio de la Garza Santos, y a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, consistente en la contravención a los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia políticoelectoral, por la difusión de un video en la red social Facebook.		
27.	SUP-REC-22755/2024	Jesús Estrada Ferreiro	Sala Regional Guadalajara	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>DECLARATORIA DE PROCEDENCIA EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CULIACÁN, SINALOA.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara de este Tribunal Electoral en el juicio SG-JDC-659/2024, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa en los expedientes TESINJDP-57/2024 y acumulado que desechó la demanda relacionada con la reintegración al cargo de presidente municipal de Culiacán, en dicha entidad.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
28.	SUP-REC-22760/2024, SUP-REC-22761/2024 y SUP-REC-22762/2024 acumulados	Jorge Rosario Bojorquez Berrelleza y otros	Sala Regional Guadalajara	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NAVOLATO, SINALOA.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara de este Tribunal Electoral en el juicio SG-JRC-426/2024, que revocó parcialmente la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa en los expedientes TESIN-INC-03/2024 y acumulados; modificó los resultados consignados en el acta de cómputo de la elección del ayuntamiento de Navolato, en la referida entidad y confirmó la</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					validez de la elección y, en consecuencia, la expedición de constancias de mayoría respectivas.		
29.	SUP-REC-22763/2024	Dato Protegido	Sala Regional Monterrey	Janine M. Otálora Malassis	ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS A UN DIPUTADO LOCAL EN GUANAJUATO Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el juicio SM-JDC-612/2024 , que revocó la resolución del Tribunal de Guanajuato que declaró la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en perjuicio de una diputada local.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
30.	SUP-REC-22797/2024	Marisol Orozco González	Sala Regional Toluca	Janine M. Otálora Malassis	ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO LA ISLA, EDOMEX Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca en el juicio ST-JDC-606/2024 , que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JI/99/2024, relacionado con la elección del Ayuntamiento de San Antonio la Isla, Estado de México.	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
31.	SUP-REC-22798/2024, SUP-REC-22799/2024, SUP-REC-22800/2024, SUP-REC-22801/2024 y SUP-REC-22802/2024 Acumulados	Elizabeth Becerra Alarcón y otras Personas	Sala Regional Toluca	Reyes Rodríguez Mondragón	ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TEOTIHUACÁN, EDOMEX. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral en el juicio ST-JDC-600/2024 y acumulados , que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el expediente JDCL/272/2024 y acumulados, que revocó el acuerdo IEEM/CG/161/2024 relativo a la "Asignación supletoria de regidurías por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					Teotihuacán, Estado de México, para el periodo 2025-2027".		
32.	SUP-REC-22803/2024	Guillermina Magaly Deandar Robinson	Sala Regional Monterrey	Felipe de la Mata Pizaña	<p>TOMA DE PROTESTA DE ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA COMO DIPUTADO LOCAL DE TAMAULIPAS</p> <p>Acto impugnado: Resolución interlocutoria dictada por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral, en el juicio SM-JDC-653/2024 y acumulado, que declaró fundado el incidente de incumplimiento de sentencia por la que se ordenó al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas que tomara la protesta de ley de Ismael García Cabeza de Vaca como diputado, ya sea de manera remota o semipresencial.</p>	LEGITIMACIÓN	UNANIMIDAD
33.	SUP-REC-22804/2024	Partido Verde Ecologista de México	Sala Regional Xalapa	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA MIXTEQUILLA, OAXACA</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral en el juicio SX-JRC-260/2024 y acumulados, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en los expedientes RIN/EA/59/2024 y RIN/EA/61/2024 acumulados, que confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de concejalías del Ayuntamiento de Santa María Mixtequilla, en dicho estado, la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría expedidas en favor de la planilla postulada por el partido político Morena.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

34.	SUP-REC-22807/2024 y SUP-REC-22815/2024 Acumulados	Partido Acción Nacional y Morena	Sala Regional Guadalajara	Janine M. Otálora Malassis	<p>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE AHOME, SINALOA</p> <p>Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara de este Tribunal Electoral en el juicio SG-JRC-466/2024 y acumulados, que confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa en los expedientes TESININC-16/2024 y acumulados, que modificó el cómputo municipal de la elección para el Ayuntamiento de Ahome, en dicha entidad y ratificó la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría relativa a favor de Morena.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
35.	SUP-REC-22817/2024	Dato protegido	Sala Regional Toluca	Felipe de la Mata Pizaña	<p>ACTOS DE VPG EN CONTRA DE UNA REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral en el juicio ST-JDC-590/2024, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-JLD-26/2023 relacionada con la presunta obstaculización en el ejercicio del cargo de la parte recurrente, así como la violencia política en razón de género ejercida en su contra por la omisión de convocarla a eventos oficiales y/o cívicos.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
36.	SUP-REP-1137/2024	Juana Jéssica Ramírez Ortega	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>DENUNCIA – ACTOS DE VPG EN CONTRA DE LA VOCAL EJECUTIVA DE LA 07 JUNTA DISTRITAL ELECTORAL EN SAN LUIS POTOSÍ.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

			Nacional Electoral		expediente UT/SCG/CA/JJRO/CG/436/2024 , por el que declaró que dicho Instituto es incompetente para conocer de la queja presentada por la parte recurrente con motivo de la presunta violencia política de género derivado del ejercicio del cargo como vocal ejecutiva en la 07 Junta Distrital Ejecutiva en San Luis Potosí.		
37.	SUP-REC-22809/2024 Y SUP-REC-22813/2024	Cecilia Márquez Alkadeff Cortés y otros	Sala Regional Guadalajara	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara en el juicio SG-JDC-674/2024 y acumulados, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el expediente JIN-204/2024, que revocó el acuerdo IEPC-ACG-322/2024, por cuanto hace a la asignación de una diputación por el principio de representación proporcional en favor de Cecilia Márquez Alkadeff Cortés, al no cumplir con los requisitos establecidos en la normativa aplicable</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>